



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 001-2023-UNACH

06 de enero de 2023

VISTO:

Oficio N° 0002-2023-UNACH/VPI, de fecha 04 de enero de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Uno (01), de fecha 06 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, *los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 143° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNACH determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). La selección de los docentes investigadores se hace a través de una comisión ad hoc nombrada por el Vicerrector de Investigación, integrada por docentes de la UNACH y/o externos a ella. El reglamento respectivo define cómo se seleccionan. El porcentaje máximo de docentes investigadores en la UNACH es de diez por ciento (10%) del personal docente de la Universidad. El docente investigador obligatoriamente debe haber sido evaluado previamente por CONCYTEC y ser declarado investigador de CONCYTEC.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 182-2022-UNACH de fecha 05 de abril de 2022, se aprobó el Reglamento del Investigador RENACYT de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 0002-2023-UNACH/VPI, de fecha 04 de enero de 2023, el Vicepresidente de Investigación, manifiesta que habiéndose aprobado el Reglamento del Investigador RENACYT, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 182-2022-UNACH, y de acuerdo al Título II – Artículo 10, hace llegar la Propuesta de la Comisión Técnica para el reconocimiento de docente investigador UNACH, que estará conformado por docentes principales no investigadores de mayor procedencia, distinguidos por sus altos estándares éticos de





Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



la universidad, y/o por docentes investigadores de otras universidades con igual o mayor categoría RENACYT que los docentes investigadores de la UNACH en evaluación, del Reglamento del Investigador RENACYT de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Uno (01), de fecha 06 de enero de 2023, aprueba conformar la Comisión Técnica para el reconocimiento de docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Técnica para el reconocimiento de docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por los siguientes profesionales:

- ✓ Dr. Herbert Víctor Huaranga Rivera : Presidente.
- ✓ Dr. Alberto Rivelino Patiño Rivera : Secretario.
- ✓ Dr. David Raul Hurtado Tiza : Vocal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia de Investigación
Interesados
Archivo